

BOCCE

Año XCIV

Martes

2 de Julio de 2019

Nº39

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

165- Campaña extraordinaria, obligatoria y gratuita de vacunación de animales de compañía, menores de 12 meses aunque estuviesen vacunados con anterioridad, con motivo del foco de rabia 1/2019 en RAS-VE.

Pag 1061

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA****165.-****-. ANUNCIO.-**

Por Decreto del Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de la Ciudad de Ceuta, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se dicta el siguiente: -.

DECRETO.-ANTECEDENTES DE HECHO.-

El 19 de junio de 2019 personal de la Asociación protectora de animales se pone en contacto con el veterinario de dicha explotación, Centro Veterinario Morey, y traslada de un animal enfermo. Desde la Clínica se ponen en contacto con los servicios veterinarios oficiales de esta Consejería, al comprobar posible sintomatología a rabia de dicho animal. Tras inspección clínica y comprobación del estado sanitario del mismo, se procede a la eutanasia y por parte de veterinarios de la Consejería, se extrae muestra para su envío al Laboratorio Nacional de Referencia en Rabia, dando la analítica positiva. Se procede por Sanidad Animal a la declaración de foco 1/2019 en RASVE, Nivel de Alerta 1. Se reúne la Comisión de lucha antirrábica de la que forman parte autoridades con competencias en las distintas materias (Delegación del Gobierno, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Locales, Consejería de Presidencia y Gobernación, Servicios Urbanos...) y se acuerda la adopción de las medidas que consta en la Parte Dispositiva del decreto. Consta en el expediente informe del Jefe de Sección de Inspección Veterinario así como de las veterinarias de Sanidad Animal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de agricultura y ganadería, a la Ciudad de Ceuta, entre ellas, la Sanidad Animal.

2.- Real Decreto 32/99, de 15 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de sanidad e higiene.

3.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuyo artículo 30 dispone que: “ La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto”.

4.- Decreto de 17 de mayo de 1952, por el que se declara obligatorio el Registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños, disponiendo que la vacunación obligatoria de todos los perros, se efectuará mediante dos inyecciones, practicada con intervalo de una semana, en los términos municipales donde está declarada la epizootia de rabia y los limítrofes, y con una sola inyección en los restantes de cada provincia.

5.- Reglamento de Epizootias, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955, siendo de aplicación los siguientes artículos: Art. 152: El sacrificio de los perros, gatos y demás animales diagnosticados de Rabia lo impondrán directamente la autoridad municipal, acto seguido de recibir el informe del veterinario titular. No podrán ser objeto de indemnización los animales sacrificados por padecer esta enfermedad. Art. 347: la declaración oficial de la rabia lleva consigo la adopción de las siguientes medidas:-La vacunación de todos los perros del término municipal afectado si durante el año natural no lo hubieran sido.

6.- Orden de 14 de junio de 1976, por el que se dictan normas higiénico-sanitarias en relación con perros y gatos, conforme a la modificación dada por la Orden de 16 de diciembre del mismo año, establece en el artículo 5º que en las vías públicas los perros irán provistos de correa o cadena y collar con la medalla de control sanitaria. El uso de bozal será ordenado por la Autoridad Municipal, cuando las circunstancias sanitarias, así lo aconsejen mientras duren aquellas, deberán circular en todo caso con bozal, aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características. Asimismo, el artículo 8º de la Orden de 14 de junio de 1976, dispone que los perros que hayan mordido a una persona serán retenidos por los correspondientes servicios municipales o provinciales y se mantendrán en observación veterinaria durante 14 días.

7.- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece en el artículo 5º “ que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a la autoridad competente, de forma inmediata y, en todo caso, en la forma y plazos establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestre, o un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente. En los supuestos en que no se prevea un plazo específico en la normativa aplicable, éste será de 24 horas como máximo para las enfermedades de declaración obligatoria. -El artículo 7, en relación obligaciones de los particulares dispone en su apartado c), “aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de

aquellas como para el personal que las ejecute”. Art. 7 d) “tener debidamente identificados sus animales, en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable”. Art. 7 m) “comunicar a la autoridad competente las enfermedades de los animales a que se refiere el artículo 5 de que tenga sospecha”. Artículo 8 e) “suspensión cautelar de la celebración de cualesquiera certámenes o concentraciones de ganado, en una zona o territorio determinados, o en todo el territorio nacional”. Art. 8 g) “realización de un programa obligatorio de vacunaciones”. artículo 20.1 dispone que “tanto en la fase de sospecha, como una vez confirmado el diagnóstico de la enfermedad,, por la autoridad competente de que se trate podrá establecerse el sacrificio obligatorio de los animales sospechosos, enfermos que corran el riesgo de ser afectados, o respecto de los que así sea preciso como resultado de encuestas epidemiológicas, como medida para preservar de la enfermedad y cuando se trate de una enfermedad de alta difusión y de difícil control, o cuando así se estime necesario”.

8.- Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regule su notificación, donde consta la rabia.

9- El Reglamento UE 576/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía.

10- Plan de contingencia para el control de la rabia en animales domésticos en España de Junio de 2013.

11.- Reglamento 2/15, de 23 de marzo, de tenencia, protección y bienestar de animales de compañía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE de 22 de abril de 2015, cuyo art. 21 establece la obligatoriedad de vacunación contra la rabia en el término municipal de Ceuta y el art. 23 regula la declaración de foco de rabia en la Ciudad de Ceuta y establece que: “ En el supuesto de aparición de un caso positivo de rabia en un animal, se comunicará con carácter inmediato al Ministerio competente, al tratarse de una enfermedad de declaración obligatoria y se adoptarán todas aquellas medidas precisas para la prevención de la enfermedad , su difusión y extensión, así como para evitar la aparición de otros casos. Dichas medidas se ampararán en el Plan de Contingencia para el control de la Rabia en los animales domésticos en España.

12.- Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 21/06/19, por el que se nombra Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a D. Francisco Javier Guerrero Gallego, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en materia de sanidad animal y salud pública e higiene.

PARTE DISPOSITIVA.-

Tras la declaración de foco de rabia 1/2019 en RASVE, y oídos los distintos organismos o Administraciones Publicas con competencia, procede la adopción de las siguientes medidas:

1.- Campaña extraordinaria, obligatoria y gratuita de vacunación de animales de compañía menores de 12 meses, aunque estuviesen vacunados anteriormente, en los centros veterinarios.

2.- Vacunación contra la rabia de perros, gatos y hurones, mayores de 12 meses, a cargo de sus propietarios en centros veterinarios, si no tuviesen la vacunación contra la rabia en vigor.

3.- Respecto a los propietarios de los animales de compañía, quedarán obligados al cumplimiento de las siguientes medidas: a) Se les exigirá conducir a sus animales con cadena o correa no extensible, menor de 2 metros, en toda la ciudad de Ceuta. b) Los perros potencialmente peligrosos así como lo que manifiesten un carácter agresivo o excesivamente nerviosos deberán portar bozal adaptado a sus características anatómicas de forma obligatoria.

4.- Del mismo modo, los propietarios de animales de compañía deberán portar la documentación obligatoria de los mismos:

a)Para la circulación de los citados animales por el territorio nacional es preciso portar: cartilla sanitaria y/o pasaporte de animales de compañía con la vacunación de la Rabia en vigor e identificación electrónica (microchip).

b) Para traslados entre países miembros de la Unión Europea deberán portar pasaporte de animales de compañía con la identificación obligatoria (microchip) y la vacunación antirrábica en vigor, así como otras especificaciones según el país de destino.

c) Para animales procedentes de países terceros deberán portar el Pasaporte de animales de compañía y/o Certificado de movimiento oficial, según el país de procedencia, donde conste titulación antirrábica igual o superior a 0,5 UI/ml.

5.- Refuerzo del control de animales vagabundos:

a) Captura de animales sin la identificación obligatoria con microchip: Deberán permanecer en observación durante 21 días en el Centro Zoosanitario Municipal. Una vez abandonados se procederá de conformidad con lo dispuestos en el Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en Animales Domésticos en España de junio 2013, en adelante Plan de Contingencia.

b) Captura de animales identificados sin persona alguna que los acompañe: Deberán permanecer en el Centro Zoosanitario Municipal hasta la comprobación de la documentación animal y sus requisitos sanitarios, en vigor, aportada por sus propietarios.

c) Captura de gatos vagabundos agresores, sin identificar: se procederá, por parte de los servicios veterinarios oficiales, según lo dispuesto por el Plan de Contingencia.6.- Refuerzo del control y vigilancia del ganado doméstico.

7.- Todo cadáver de animal carnívoro, doméstico o salvaje, será puesto a disposición de los Servicios veterinarios oficiales.

8.- Suspensión cautelar de concursos, certámenes, lugares de concurrencia canina habilitados así como cualquier actividad cinegética que suponga la suelta y/o concentración de animales susceptibles a la rabia. Para que se autoricen dichos concursos, es necesario que se demuestre, documentalmente, que los animales tienen la suficiente titulación de anticuerpos frente a rabia (mayor o igual a 0,5 UI/ml), mediante documentación oficial acreditativa de dicha condición (Pasaporte de animales de compañía y/o Certificado de movimiento oficial, según el país de procedencia).

9.- Campaña informativa a los ciudadanos a través de medios digitales e impresos de difusión local.

10.- Campaña de vacunación preventiva y de control del personal de riesgo.

11.- Intensificar el control oficial de animales domésticos en frontera (recinto aduanero y perímetro) y Puerto de Ceuta, tanto en lo referido a verificación documental y de identidad de los animales portados por sus propietarios como en cuanto a la presencia de animales vagabundos, debiendo requerir, en su caso, la asistencia de los servicios veterinarios competentes según la demarcación competencial en la que se produzcan los hechos.

12.- Todas las medidas entran en vigor con la firma de Decreto y por un plazo de 6 meses desde la declaración del foco, debiendo proceder a su levantamiento por igual acto administrativo.

13.- Procede la publicación en el B.O.C.CE 13.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Francisco Javier Guerrero Gallego
Consejero (U.A. Consejería Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad)
Fecha:01/07/2019

— o —